I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

24298 *Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España (El «Donante») y la Entidad de las Naciones Unidas para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres («ONU Mujeres»), hecho en Nueva York el 10 de noviembre de 2026.*

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA (EL «DONANTE») Y LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES («ONU MUJERES»)

Denominados, individualmente, la «Parte» o, conjuntamente, las «Partes»

Considerando que el Donante acepta realizar una contribución económica a ONU Mujeres para financiar la Secretaría de la iniciativa «Financiación para la Igualdad de Género. Una Alianza Multiactor para la Acción» (el «Proyecto»), una iniciativa de la Plataforma de Acción de Sevilla codirigida por España y ONU Mujeres. Dentro de ONU Mujeres, el Proyecto se enmarcará en el resultado 2.3 de la nota estratégica de la División de Políticas, Programas y Relaciones Intergubernamentales de ONU Mujeres: «Los Estados miembros, el sistema de las Naciones Unidas y otros socios han mejorado su capacidad para elaborar y aplicar marcos y normas de financiación de los compromisos en materia de igualdad de género».

Considerando que ONU Mujeres está preparada para recibir y gestionar la contribución destinada a la ejecución del Proyecto.

Considerando que ONU Mujeres ejecutará directamente el Proyecto.

Considerando que ONU Mujeres destinará la contribución a financiar la Secretaría del Proyecto con los fines siguientes:

– crear un procedimiento operativo estándar;
– facilitar la coordinación mediante reuniones periódicas;
– gestionar los métodos de trabajo y la planificación de las tareas esenciales; y
– supervisar y centralizar la presentación de informes para fomentar la rendición de cuentas.

En consecuencia, ONU Mujeres y el Donante acuerdan lo siguiente:

Artículo I. *Documentos del Acuerdo.*

1. El presente documento constituye el acuerdo íntegro entre ONU Mujeres y el Donante en relación con la contribución (el «Acuerdo»), y sustituye a todos los acuerdos, contratos, propuestas y declaraciones, escritos o verbales, que a este respecto hubieran suscrito o realizado anteriormente las Partes. No existe entre las Partes ninguna promesa, pacto, obligación o acuerdo, verbal o de otra índole, en relación con el objeto del presente documento, salvo lo establecido expresamente en el mismo.
2. No se aplicará ninguna tasa de coordinación a esta contribución.

cve: BOE-A-2026-24298
Verificable en https://www.boe.es

Artículo II. *Fecha de entrada en vigor. Vigencia del Acuerdo.*

1. El presente Acuerdo surtirá efecto desde la fecha de su firma por ambas Partes o, en caso de que estas lo firmen en diferentes fechas, desde la fecha de la última firma (la «fecha de entrada en vigor»).
2. El presente Acuerdo se mantendrá vigente desde la fecha de entrada en vigor hasta la entrega del estado financiero final certificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo V, salvo que su aplicación concluya antes, de conformidad con los términos del presente Acuerdo.

Artículo III. *Contribución.*

1. El Donante, aportará a ONU Mujeres la suma de 175 000 EUR (ciento setenta y cinco mil euros) (la «Contribución»), según el calendario de pagos que figura a continuación. La Contribución se ingresará en la siguiente cuenta bancaria:

Nombre de la entidad bancaria: Bank of America N.A.
Domicilio social: 5 Canada Square, London E14 5AQ.
Nombre de la cuenta: UN Women.
Número de cuenta: 62722056.
Código SWIFT: BOFAGB22.
IBAN: GB14 BOFA 1650 5062 7220 56.

Concepto: Plataforma de Acción de Sevilla «Financiación para la Igualdad de Género. Una Alianza Multiactor para la Acción».

Calendario de pagos	Importe
En el momento de la firma del Acuerdo.	175 000 EUR (ciento setenta y cinco mil euros).

2. Una vez abonada la Contribución y, si procede, la tasa de coordinación, el Donante lo notificará a ONU Mujeres enviando un correo electrónico con los datos de la transferencia a la siguiente dirección de la División de Finanzas y Administración de la sede de ONU Mujeres: finance.donoragreements@unwomen.org.
3. En la fijación del calendario de pagos indicado anteriormente se ha tenido en cuenta la condición de que los pagos se efectúen con anterioridad a la ejecución de las actividades del Proyecto. Se podrá modificar el calendario, según lo previsto en el artículo XVIII, para adecuarlo a la marcha del Proyecto.
4. Si la Contribución y, en su caso, de la tasa de coordinación, se abonaran en una moneda distinta del dólar estadounidense (USD), el importe se determinará aplicando el tipo de cambio operativo de las Naciones Unidas vigente en la fecha de recepción de los fondos por parte de ONU Mujeres. En caso de que se produzca una variación en el tipo de cambio operativo de las Naciones Unidas antes de que ONU Mujeres haya utilizado los fondos en su totalidad, el valor del remanente del que se disponga en ese momento se ajustará en consecuencia.
5. ONU Mujeres recibirá y administrará la Contribución y llevará a cabo las actividades de las que sea responsable en virtud del presente Acuerdo conforme a sus reglamentos, normas, políticas y procedimientos, y dentro de un plazo de ejecución de 24 meses, contados desde la fecha de recepción de los fondos.
6. Todas las cuentas y los estados financieros se expresarán en USD.

Artículo IV. *Utilización de la Contribución.*

1. La ejecución de las actividades de las que es responsable ONU Mujeres en virtud del presente Acuerdo y del Documento del Proyecto estará sujeta a la recepción de la Contribución por parte de ONU Mujeres, de conformidad con el calendario de pagos establecido en el apartado 1 del artículo III.

cve: BOE-A-2026-24298
Verificable en https://www.boe.es

2. En caso de que se produzcan o se presuma que vayan a producirse aumentos imprevistos en los gastos o compromisos (por factores inflacionistas, fluctuaciones en los tipos de cambio o alguna contingencia), ONU Mujeres presentará oportunamente al Donante el cálculo de la financiación adicional que será necesaria. El Donante hará todo lo posible por obtener los fondos adicionales necesarios.

3. Si los pagos a los que se refiere el apartado 1 del artículo III no se recibieran con arreglo al calendario de pagos, o si fuera a obtenerse del Donante o de otras fuentes la financiación adicional requerida de conformidad con el apartado 2 del artículo IV, ONU Mujeres podrá reducir, suspender o poner fin a la asistencia al Proyecto prevista en el presente Acuerdo, de conformidad con sus reglamentos, normas, procedimientos y políticas.

4. Los ingresos por intereses atribuibles a la Contribución se utilizarán de conformidad con los reglamentos, normas, procedimientos y políticas de ONU Mujeres.

Artículo V. *Administración y presentación de informes.*

1. ONU Mujeres presentará al Donante una parte o la totalidad de los informes siguientes, que se elaborarán según los procedimientos y formatos habituales de ONU Mujeres:

(i) un informe anual de situación sobre el Proyecto, junto con el último presupuesto aprobado disponible, que deberá presentarse en un plazo de seis (6) meses desde el término de cada período de información anual;

(ii) un estado financiero anual certificado a fecha de 31 de diciembre, que deberá presentarse antes del 30 de junio del año siguiente;

(iii) un informe final en el que se resuman las actividades desarrolladas en el marco del Proyecto y sus resultados, así como los datos financieros provisionales, y que deberá presentarse en un plazo de seis (6) meses desde la fecha en la que se completen las actividades o desde la fecha de terminación del Proyecto, según se definen en el apartado 1 del artículo XIV; y

(iv) un estado financiero final certificado, que deberá presentarse antes del 30 de junio del año siguiente al cierre financiero del Proyecto, según se define en el apartado 3 del artículo XIV.

(a) En caso de que el Proyecto reciba contribuciones de varios Donantes, ONU Mujeres podrá decidir elaborar un único informe de situación y un único estado financiero para todos los Donantes.

(b) Una vez entregado el estado financiero final certificado, se reembolsará al Donante cualquier saldo no utilizado que exceda de mil dólares (1000 USD), salvo que las Partes acuerden lo contrario por escrito. En caso de que el proyecto reciba contribuciones de varios Donantes, el reembolso de los saldos efectuará en proporción a la contribución individual de cada Donante.

Artículo VI. *Servicios administrativos y de apoyo.*

La Contribución estará sujeta a una tasa de recuperación de costes del 8 % destinada a cubrir los gastos generales de gestión. Además, los costes directos de ejecución, incluidos los de cualquier socio ejecutor, que estén directamente vinculados al Proyecto se consignarán en el presupuesto del Proyecto y se imputarán al mismo en su totalidad.

Artículo VII. *Seguimiento.*

El seguimiento del Proyecto se realizará de acuerdo con el Documento del Proyecto. Las Partes celebrarán consultas al menos una vez al año, según proceda, para evaluar el estado del Proyecto. Además, las Partes deliberarán sobre cualquier modificación sustancial del Proyecto y cada una notificará sin demora a la otra cualquier circunstancia

cve: BOE-A-2026-24298
Verificable en https://www.boe.es

importante o riesgo grave, en particular los relacionados con el artículo IX, que dificulte o pueda dificultar la consecución de los resultados previstos en el Documento del Proyecto que estén financiados total o parcialmente por la Contribución.

Artículo VIII. *Evaluación.*

La evaluación del Proyecto se ajustará a la Política de Evaluación de ONU Mujeres y a las normas y estándares del Grupo de Evaluación de las Naciones Unidas, y será realizada por evaluadores externos independientes. Corresponderá a ONU Mujeres encargarla, planificarla y gestionarla. El informe de evaluación se publicará en la página web que designe ONU Mujeres.

Artículo IX. *Propiedad de los equipos y suministros y propiedad intelectual.*

1. La propiedad de los equipos y suministros adquiridos con la Contribución prevista en el presente Acuerdo se determinará de conformidad con los reglamentos, normas, políticas y procedimientos de ONU Mujeres y, en su caso, con arreglo a cualquier acuerdo que se celebre con el gobierno anfitrión pertinente.
2. ONU Mujeres será la titular de todos los derechos de propiedad intelectual y demás derechos de propiedad, entre ellos las patentes, los derechos de autor y las marcas registradas, en relación con los productos, procesos, invenciones, ideas, conocimientos técnicos, documentos u otros materiales que se generen en virtud del presente Acuerdo y que guarden relación directa con su ejecución, o que se produzcan, preparen o recopilen durante el periodo de ejecución del Acuerdo o como consecuencia de ella (los «Derechos de propiedad intelectual»). ONU Mujeres gestionará estos derechos de propiedad intelectual de conformidad con sus reglamentos, normas, políticas y procedimientos, así como con las disposiciones pertinentes de cualquier acuerdo básico de asistencia que se celebre entre ONU Mujeres y el gobierno anfitrión en cuestión.

Artículo X. *Auditoría.*

La Contribución estará exclusivamente sujeta a los procedimientos de auditoría, tanto internos como externos, establecidos en los reglamentos, normas, políticas y procedimientos de ONU Mujeres. La publicidad de los informes de auditoría se regirá por las prácticas de publicidad de auditoría de ONU Mujeres.

Artículo XI. *Reconocimiento.*

ONU Mujeres adoptará las medidas adecuadas para dar a conocer el Proyecto, ateniéndose a sus reglamentos, normas, políticas y procedimientos. En la información que se facilite a la prensa y a los beneficiarios del Proyecto, así como en todo el material publicitario, las notificaciones oficiales, los informes y las publicaciones relacionados con él, se destacarán los resultados obtenidos y se reconocerá cuando proceda el papel desempeñado por el gobierno anfitrión, por el Donante y por cualquier otro organismo pertinente.

Artículo XII. *Uso del nombre, la abreviatura o el logotipo.*

1. El Donante afirma conocer los ideales y objetivos de ONU Mujeres y reconoce que el nombre, la abreviatura o el logotipo de ONU Mujeres no debe asociarse con ninguna causa política o partidaria, ni utilizarse de forma incompatible con la posición, reputación y neutralidad de ONU Mujeres. Todo uso del nombre o del logotipo de ONU Mujeres por parte del Donante será objeto de consultas entre las Partes y requerirá la previa autorización por escrito de ONU Mujeres.
2. Cuando el Donante sea una organización no gubernamental, no se autorizará en ningún caso la utilización del nombre, la abreviatura o el logotipo de ONU Mujeres con

cve: BOE-A-2026-24298
Verificable en https://www.boe.es

fines comerciales, y el Donante no podrá dar a entender, ni directa ni indirectamente, que sus actividades, productos o servicios cuentan con la aprobación o el respaldo de ONU Mujeres.

Artículo XIII. *Confidencialidad, publicidad y transparencia.*

1. Se entiende y acuerda que toda información, tanto externa como interna, relativa al presente Acuerdo, a excepción de la designada como confidencial por cualquiera de las Partes, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo X, estará exclusivamente sujeta a los requisitos de publicidad y transparencia que determine ONU Mujeres de conformidad con sus reglamentos, normas, políticas y procedimientos, así como a las condiciones establecidas por la Iniciativa Internacional para la Transparencia de la Ayuda.

2. Las Partes convienen en que los documentos que se faciliten o elaboren en el marco de este Acuerdo no podrán ponerse a disposición del público sin el consentimiento de ambas, manifestado por escrito.

Artículo XIV. *Finalización o terminación del Proyecto.*

1. El Proyecto se dará por finalizado desde el punto de vista operativo con la conclusión o cese total de la actividad operativa relacionada con él. Cuando considere que el Proyecto ha finalizado desde el punto de vista operativo o cuando se haya terminado el Proyecto, ONU Mujeres notificará esta circunstancia al Donante.

2. Con independencia de que el Proyecto haya concluido desde el punto de vista operativo o se haya terminado, ONU Mujeres retendrá los fondos recibidos que no haya utilizado hasta que se cumplan todos los compromisos y obligaciones contraídos en la ejecución del Proyecto y se concluyan debidamente las actividades previstas en él. Si los fondos no utilizados resultaran insuficientes para hacer frente a dichos compromisos y obligaciones, ONU Mujeres lo notificará al Donante, al que consultará asimismo sobre los recursos que puedan utilizarse para cumplir dichos compromisos y obligaciones.

3. El Proyecto se dará por concluido desde el punto de vista financiero cuando haya finalizado su ejecución o se haya terminado, se hayan registrado todas las operaciones financieras y se hayan cerrado las cuentas. El cierre financiero del Proyecto se efectuará en los doce (12) meses siguientes al mes en el que concluya la ejecución del Proyecto o se termine este.

Artículo XV. *Terminación del Acuerdo.*

1. Una vez celebradas las correspondientes consultas entre el Donante y ONU Mujeres, y siempre y cuando los fondos ya recibidos, junto con otros disponibles para el Proyecto, resulten suficientes para cumplir todos los compromisos y obligaciones derivados de la ejecución del Proyecto, cualquiera de las Partes podrá terminar el Acuerdo, en parte o en su totalidad, comunicándolo por escrito a la otra Parte con treinta (30) meses de antelación.

2. Sin perjuicio de la rescisión del presente Acuerdo o de parte de él, ONU Mujeres seguirá conservando los pagos no utilizados hasta que se hayan satisfecho todos los compromisos y las obligaciones en que se haya incurrido en el marco de la ejecución del Proyecto o de la parte de este a la que se refiera la rescisión de este Acuerdo, y hasta que todas las actividades del Proyecto hayan finalizado de forma ordenada.

Artículo XVI. *Lucha contra el terrorismo.*

En consonancia con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en materia de terrorismo, entre ellas, las resoluciones 1373 (2001) y 1267 (1999) y las resoluciones conexas, las Partes mantienen un firme compromiso con la lucha internacional contra el terrorismo y, particularmente, con la lucha contra su financiación. ONU Mujeres reconoce así su obligación de observar las sanciones que

cve: BOE-A-2026-24298
Verificable en https://www.boe.es

en este sentido pueda imponer el Consejo de Seguridad. ONU Mujeres hará todo lo posible por garantizar que la Contribución no se destine a prestar apoyo o asistencia a personas o entidades a las que, por su vinculación al terrorismo, se aplique alguno de los regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En caso de que, durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo, ONU Mujeres diera por verosímil una denuncia de uso de la Contribución para fines de apoyo o asistencia a tales personas o entidades, lo comunicará al Donante tan pronto como tenga constancia de ello y determinará la respuesta adecuada, previa consulta con el Donante.

Artículo XVII. *Prevención de la corrupción y del fraude.*

1. Tanto el Donante como ONU Mujeres se comprometen firmemente a prevenir y detectar toda práctica fraudulenta o corrupta. De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las normas de conducta de la administración pública internacional, el Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas y las normas y el reglamento financieros de ONU Mujeres, esta organización hará todo lo posible por garantizar que la utilización de la Contribución se ajuste a los principios de conducta ética más estrictos y que todas las instancias de la organización, así como todas las personas que actúen en nombre de ONU Mujeres, observen rigurosamente las normas éticas y de integridad.

2. El personal de ONU Mujeres y los terceros que contrate, de conformidad con sus reglamentos, normas, políticas y procedimientos y con cualesquiera disposiciones contractuales, deberán informar de cualquier indicio de fraude o de corrupción a la División de Investigaciones de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSI), órgano designado por ONU Mujeres para prestar servicios de investigación independientes y objetivos.

3. En caso de que la OSSI informe a ONU Mujeres de la apertura de una investigación como consecuencia de una denuncia de fraude o corrupción relacionada con actividades financiadas total o parcialmente con una Contribución realizada en virtud del presente Acuerdo, ONU Mujeres lo notificará al Donante de forma confidencial, en la medida en que dicha notificación sea compatible con los reglamentos, normas, políticas y procedimientos de ONU Mujeres.

4. Las Partes reconocen que la información relativa a una denuncia de fraude o de otro delito, a la investigación correspondiente y a las acciones posteriores a esta deberá tratarse con suma reserva y discreción para garantizar, entre otras cosas, la integridad y confidencialidad de la investigación, maximizar las posibilidades de recuperación de fondos, garantizar la seguridad de personas y bienes y respetar los derechos de todos los interesados.

5. Además, las Partes reconocen que la decisión de ONU Mujeres de revelar información al Donante estará sujeta a estos principios; que, durante el proceso de investigación, ONU Mujeres se guiará por la información que le facilite la OSSI; y que la OSSI decidirá sobre la información que proceda comunicar a ONU Mujeres de conformidad con sus propios reglamentos, normas, políticas y procedimientos.

6. A raíz de una investigación en la que se detecte fraude o corrupción relacionados con una actividad financiada total o parcialmente con una Contribución realizada en virtud del presente Acuerdo, ONU Mujeres:

(a) se esforzará en la medida de lo razonable por recuperar la parte de la Contribución que, según la OSSI, se haya desviado de sus fines mediante fraude o corrupción;

(b) a petición del Donante, y tras las correspondientes consultas entre las Partes, restituirá al Donante la parte de la Contribución que ONU Mujeres haya recuperado, según lo previsto en el subapartado (a) anterior, o la destinará a una actividad determinada de mutuo acuerdo; y

(c) tras consultar a la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, considerará debidamente la posibilidad de remitir a las autoridades competentes del

cve: BOE-A-2026-24298
Verificable en https://www.boe.es

Estado miembro que corresponda la denuncia efectuada contra nacionales de ese Estado; y además tendrá en cuenta lo dispuesto en la Resolución 62/63 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

7. El Donante tratará toda información que se le facilite en relación con cualquier cuestión derivada del presente artículo como información estrictamente confidencial, sin perjuicio de cualesquiera condiciones que establezca la ley o que determine razonablemente el Donante en relación con una investigación a la que se le someta; en este caso, el Donante consultará a ONU Mujeres antes de la publicación o divulgación de la información considerada confidencial y procurará, dentro de lo razonable, garantizar que el destinatario preserve dicha confidencialidad.

8. Toda acción que se realice en relación con lo previsto en los párrafos anteriores será, en todo caso, acorde a los reglamentos, normas, políticas y procedimientos de ONU Mujeres, y se notificará al Donante a la mayor brevedad.

Artículo XVIII. *Modificación del Acuerdo.*

El presente Acuerdo solo podrá modificarse mediante acuerdo escrito entre las Partes. Las modificaciones que se acuerden formarán parte integrante del Acuerdo.

Artículo XIX. *Solución de controversias.*

1. En caso de que el Donante sea una entidad gubernamental, las controversias entre las Partes que se deriven del presente Acuerdo o guarden relación con él y que no se resuelvan mediante negociaciones o por otro medio de solución acordado se someterán a arbitraje a petición de cualquiera de las Partes. Cada una de las Partes nombrará un árbitro, y los dos árbitros designarán a un tercero que actuará como presidente. Si en los treinta (30) días siguientes a la solicitud de arbitraje alguna de las Partes no hubiera nombrado un árbitro, o si en los quince (15) días siguientes al nombramiento de los dos árbitros estos no hubieran designado a un tercero, cualquiera de las Partes podrá solicitar al presidente de la Corte Internacional de Justicia que nombre al árbitro que falte. El procedimiento de arbitraje será establecido por los árbitros y los gastos de arbitraje, sufragados por las Partes según lo que estos determinen. El laudo arbitral estará motivado y será aceptado por las Partes como solución definitiva de la controversia.

2. En caso de que el Donante sea una organización no gubernamental, toda controversia o reclamación que se derive del presente Acuerdo, así como todo incumplimiento del mismo, se resolverá de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) que se encuentra actualmente en vigor, salvo que se dirima mediante negociaciones directas. Las decisiones del tribunal arbitral se basarán en los principios generales del derecho mercantil internacional. El laudo que se dicte de resultas de dicho arbitraje será vinculante para las Partes y se aceptará como solución definitiva de la controversia o reclamación. Si, durante las antedichas negociaciones directas, las Partes desearan resolver amistosamente la controversia o reclamación mediante un acto de conciliación, este se celebrará de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la CNUDMI que se encuentra actualmente en vigor.

Artículo XX. *Privilegios e inmunidades.*

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo podrá entenderse como renuncia, expresa o implícita, a ninguno de los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas ni de sus órganos subsidiarios.

cve: BOE-A-2026-24298
Verificable en https://www.boe.es

Artículo XXI. *Notificaciones.*

1. Salvo que se especifique otra cosa en el presente Acuerdo, todas las notificaciones y demás comunicaciones entre las Partes que se exijan o prevean en virtud de él se efectuarán por escrito y (i) mediante nota verbal entre la Misión Permanente de España ante la ONU y ONU Mujeres; o (ii) por correo certificado con franqueo pagado y acuse de recibo; o (iii) por correo electrónico dirigido a la Parte destinataria de la notificación o comunicación, enviándolo a una de las direcciones de correo electrónico que se indican a continuación, o a cualquier otra dirección o número que el destinatario haya notificado previamente por escrito, de conformidad con el presente Acuerdo:

Para el Donante:

Doña Cristina Díaz Fernández-Gil, Embajadora en Misión Especial para la Financiación del Desarrollo, cristina.diaz@maec.es.
Dirección General de Políticas de Desarrollo Sostenible.
Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
Plaza del Marqués de Salamanca, 8. 28006, Madrid.

Para ONU Mujeres:

Don Rafael Martínez Gil, Especialista en desarrollo de alianzas, Rafael.martinezgil@unwomen.org.
Strategic Partnerships Division, UN Women.
220. East 42nd Street.
New York, NY 10017.

2. Las notificaciones y otras comunicaciones entregadas por correo electrónico se considerarán entregadas al destinatario y recibidas por él y surtirán efecto en la fecha indicada en la notificación de entrega del correo electrónico. Las notificaciones y otras comunicaciones entregadas en mano surtirán efecto en la fecha de la entrega.

Artículo XXII. *Disposiciones varias.*

1. No se considerará que se haya renunciado al cumplimiento de ninguna disposición del presente Acuerdo, o que se haya excusado ningún incumplimiento, a menos que dicha renuncia o excusa se haya formalizado por escrito y haya sido firmada por la Parte que la otorga. El hecho de aprobar o excusar un incumplimiento del presente Acuerdo no implicará la aprobación o excusa de ningún incumplimiento posterior. Análogamente, la renuncia al cumplimiento de alguna disposición del presente Acuerdo no implicará la renuncia al cumplimiento de ninguna otra disposición.
2. Si alguna de las disposiciones del presente Acuerdo se considerara inválida, ilegal o inaplicable, la validez, legalidad o aplicabilidad de las demás disposiciones no se verá afectada o menoscabada en modo alguno.
3. Los encabezamientos y títulos que figuran en el presente Acuerdo se utilizan únicamente a modo de referencia y no se considerarán parte integrante del presente Acuerdo para ningún fin.
4. Del presente Acuerdo podrá extenderse cualquier número de ejemplares, cada uno de las cuales se considerará un original. Se entenderá que el conjunto de ellos constituye un único instrumento.
5. Salvo que el contexto indique claramente lo contrario, todas las referencias en singular que figuren en el presente Acuerdo se entenderán hechas igualmente en plural, y viceversa.

cve: BOE-A-2026-24298
Verificable en https://www.boe.es

6. El presente Acuerdo, con todo su contenido, se celebra en beneficio de las Partes y las obligará. Ningún tercero podrá ser beneficiario del presente Acuerdo, ni disfrutar o hacer valer los derechos o ventajas que de él se deriven.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, firman el presente Acuerdo en inglés y por duplicado, en Nueva York, el 10 de noviembre de 2026.

Por el Gobierno de España,	Por ONU Mujeres,
Héctor Gómez Hernández, Embajador Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas	Megan Gilgan, Directora en funciones, División de Alianzas Estratégicas

* * *

El presente Acuerdo entró en vigor el 10 de noviembre de 2026, fecha de su firma, según se establece en su artículo II.

Madrid, 16 de noviembre de 2026.–La Secretaria General Técnica, Carmen Burguillo Burgos.

cve: BOE-A-2026-24298
Verificable en https://www.boe.es